

Departamento	Provincia	Gobierno Local	
1	Arequipa	Castilla	Municipalidad Distrital de Choco
2	Junín	Concepción	Municipalidad Distrital de San José de Quero
3	Arequipa	Castilla	Municipalidad Distrital de Andagua
4	Cusco	La Convención	Municipalidad Distrital de Megantoni
5	Cusco	Chumbivilcas	Municipalidad Distrital de Llusco
6	Ica	Chincha	Municipalidad Distrital de Chavín
7	Cusco	Cusco	Municipalidad Distrital de Poroy
8	Cusco	Chumbivilcas	Municipalidad Distrital de Colquemarca
9	Cusco	Calca	Municipalidad Distrital de Lares
10	Cusco	Espinar	Municipalidad Distrital de Alto Pichigua
11	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Checca
12	Arequipa	Arequipa	Municipalidad Distrital de Characato
13	Cusco	Canchis	Municipalidad Distrital de Pitumarca
14	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Kunturkanki
15	Ica	Nazca	Municipalidad Distrital de Vista Alegre
16	Cusco	Urubamba	Municipalidad Distrital de Maras
17	Cusco	Canas	Municipalidad Distrital de Layo
18	Junín	Yauli	Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayán
19	Arequipa	Camaná	Municipalidad Distrital de Samuel Pastor
20	Cusco	Espinar	Municipalidad Distrital de Suyckutambo
21	Cusco	Paucartambo	Municipalidad Distrital de Kosñipata
22	Cajamarca	Hualgayoc	Municipalidad Distrital de Chugur
23	Arequipa	Caravelí	Municipalidad Distrital de Bella Unión
24	Cusco	Quispichanchis	Municipalidad Distrital de Cusipata
25	Ica	Pisco	Municipalidad Distrital de Independencia
26	Arequipa	Caravelí	Municipalidad Distrital de Chala

Artículo 2. Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por los Gobiernos Locales

2.1 Las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican obligatoriamente a las inversiones de los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral que inicien su formulación y evaluación, en caso de proyectos de inversión, o registro y aprobación, en caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

2.2 Los referidos Gobiernos Locales aplican las disposiciones para la programación multianual de inversiones a partir del periodo 2021-2023.

2.3 A las inversiones de dichos Gobiernos Locales que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o culminado, o se encuentren en elaboración por administración directa, o cuenten con contrato suscrito, o cuenten con proceso de selección convocado o adjudicado para su elaboración, o se encuentren en ejecución física, no les resulta aplicable las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, salvo lo previsto en el párrafo 2.4.

2.4 Si hasta el 31 de diciembre de 2019 las inversiones referidas en el párrafo 2.3 no cuentan con el expediente técnico o documento equivalente aprobado, estas deben ser formuladas, evaluadas y/o aprobadas en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3. Registro de órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral deben realizar los registros de acuerdo a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral.

Artículo 4. Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica

La Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas incluye en su Plan de Desarrollo de Capacidades a los Gobiernos Locales señalados en el artículo 1 de la presente resolución directoral. Asimismo, brinda asistencia técnica en la programación multianual de inversiones, formulación y evaluación de los proyectos de inversión y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente

Dispóngase que las inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación por peligro inminente que se implementen para reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural, se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de Estado de Emergencia o de su prórroga. Estas inversiones se ejecutan en un plazo de seis (06) meses desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

A dichas inversiones no les resulta aplicable las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no se realiza el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

1743600-1

EDUCACION

Aprueban 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2019-MINEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0037436, el Informe N° 00135-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI y el mediante el Informe N° 00144-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y el Informe N° 00156-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), sistema creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el Reglamento);

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5, del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación, y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, de 15 de setiembre de 2017, se aprobaron las "Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación"; y mediante la Resolución Ministerial N° 0744-2017-MINEDU, de 29 de diciembre de 2017, se aprueba el "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2018-2020";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU, se aprueban los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019 y se modifica parcialmente la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU en la parte concerniente a criterios de priorización;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales

sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante la Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI, siendo que los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: "Indicador de Brecha" de la mencionada Directiva, para su validación metodológica;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva General establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, el inciso 6) del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento señala que es función de la OPMI del Sector publicar en el portal institucional de la entidad los indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector;

Que, mediante el Oficio N° 010-2019-EF/63.03, de 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del MEF en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento y el numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva General remite el Informe N° 08-2019-EF/63.03 y brinda la validación metodológica de los indicadores de brecha elaborados y propuestos por el Sector Educación;

Que, a través del Memorandum N° 00121-2019-MINEDU/SPE-OPEP, de 15 de febrero de 2019, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) remite el Informe N° 00135-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI elaborado por la OPMI del Sector Educación (UPI), a través del cual la OPMI del Sector Educación en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, manifiesta que tomando en cuenta que los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos ya fueron validados por la DGIP del MEF estos deben ser aprobados por el órgano resolutivo del Sector Educación (el Ministro) mediante acto resolutivo, para su posterior publicación en el portal institucional; precisando que dichos indicadores de brechas correspondientes al Sector Educación representan una herramienta metodológica para que el gobierno nacional, regional y local puedan elaborar su Programa Multianual de Inversiones (PMI);

Que, mediante el Informe N° 00144-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI la OPMI del Sector complementa el sustento de la propuesta de indicadores de brecha planteada y de la modificación del contenido del documento "Brechas Identificadas y Criterios para la Priorización de Inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, en lo referente a las brechas identificadas y sus indicadores por lo que requiere que se deje sin efecto totalmente;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo

N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU que aprobó las “Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación”.

Artículo 3.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para que gestione y efectúe la publicación de los indicadores de brechas en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1743252-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 033-2019-MINEDU

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 4020-2019, los Informes N° 043-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 157-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar

los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, “Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022”, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, a través del Oficio N° 301-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 043-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 058-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con los cuales se sustenta la necesidad de que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la norma técnica que establezca las disposiciones que regulan el concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determinan los cuadros de mérito 2020-2021 para la contratación docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.